

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19".

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACION DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.**

### **INTRODUCCIÓN.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establecen que la educación es un derecho fundamental y debe ser otorgada con calidad en cada uno de sus niveles.

Para garantizar este derecho sustantivo, el Gobierno de Oaxaca se plantea como prioridad el fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal, para que toda persona tenga acceso a una educación de calidad desde la primera infancia, cuidando la permanencia y elevando la eficiencia terminal en los diversos niveles educativos, generando una población cualificada para desempeñar empleos dignos y superar así los rezagos históricos que han caracterizado a la entidad.

En el marco del Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca (PED 2016-2022), el Plan Estratégico Sectorial de Educación, identifica en materia de **EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (EMS)**, dos grandes retos que es prioritario atender:

- 1.- La cobertura universal derivada del mandato constitucional por el que se amplía la obligatoriedad de la educación del Nivel Básico al Nivel Medio Superior;
- 2.- Garantizar una educación de calidad que favorezca conocimientos, habilidades y actitudes, de acuerdo con las demandas del contexto social y laboral, tanto local como nacional y global.

Para atender estos retos, se establecen líneas de coordinación normativa, operacional y de financiamiento a través de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado de Oaxaca.

A través de dicha coordinación, se definen los ámbitos de competencia para la implementación del servicio educativo de EMS, atendiendo las diversas etapas del proceso educativo, como son: la creación, ampliación y reconversión de planteles de educación media superior; la admisión y promoción docente en la educación media superior; el proceso de ingreso y egreso de alumnos a la educación media superior; las acciones de apoyo social a estudiantes de educación media superior y los planes y programas de estudio de educación media superior.

El presente documento establece los Lineamientos Generales para la Operación de la Educación Media Superior en el Estado de Oaxaca, mismos que nos remitirán a lineamientos y programas operativos específicos, emitidos por la SEP y cuya normatividad es de carácter obligatorio para los gobiernos estatales.

**CAPÍTULO I.**  
**DE LA CREACIÓN, AMPLIACIÓN Y RECONVERSIÓN DE PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.**

- 1.- Los criterios y requisitos para la creación de instituciones y unidades educativas de Educación Media Superior, los establece normativamente la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS) y son de carácter obligatorio a nivel nacional.
- 2.- Los criterios y requisitos atienden a los diversos tipos educativos de EMS, Bachillerato General, Bachillerato Tecnológico, Bachillerato Intercultural, Bachilleratos Comunitarios y Bachillerato a Distancia.
- 3.- Los criterios y requisitos emitidos por la SEMS son obligatorios para las Instituciones Educativas Federales, Instituciones Educativas Estatales y Organismos Descentralizados Locales.
- 4.- Las solicitudes para la creación de instituciones y unidades educativas de Educación Media Superior, deberán gestionarse inicialmente en la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado (CGEMSySCyT), y podrán realizarlas autoridades municipales, organizaciones de padres de familia, instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.
- 5.- La CGEMSySCyT iniciará el proceso técnico de factibilidad de la solicitud, remitiéndola a la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS), organismo consultivo responsable de realizar el estudio de factibilidad correspondiente, atendiendo a la normatividad establecida por la SEMS.
- 6.- En caso de que el estudio de factibilidad resulte positivo, la CGEMSySCyT solicitará su autorización a la SEMS, quien emitirá el dictamen final atendiendo a los requisitos normativos y la disponibilidad presupuestal.
- 7.- Los criterios de selección para la creación de unidades educativas de EMS, atenderán prioritariamente municipios, zonas o regiones de alta y muy alta marginación, con un alto grado de pobreza, y/o donde no exista oferta del nivel medio superior o aun cuando ya existe oferta de este nivel se haya detectado un déficit real de atención a la demanda.
- 8.- La CGEMSySCyT será la instancia estatal responsable de llevar a cabo los procesos de planeación para la conformación de las peticiones para la creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas y aperturar las instituciones y unidades educativas de acuerdo al tipo autorizado.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19".

9.- La SEMS será la instancia responsable de llevar a cabo la planeación y evaluación nacional de este proceso, emitiendo la autorización de las solicitudes que presente el gobierno del estado a través de la CGEMSySCyT, para la creación de instituciones, así como la creación o conversión de unidades educativas.

## **CAPÍTULO II.**

### **DE LA ADMISIÓN DOCENTE EN LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.**

10.- Es facultad de la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), emitir las disposiciones generales del proceso de selección para la admisión del personal docente y técnico docente en Educación Media Superior. Dichas disposiciones regularán el proceso de admisión a funciones docentes y técnico docentes, al servicio público educativo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y son obligatorias para las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

11.- La admisión del personal que ejerza la función docente en educación media superior, se realizará a través de proceso de selección al que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, establecidas en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la SEP.

12.- El proceso de selección a que se refiere el artículo anterior, será público, transparente, equitativo e imparcial y considerará los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

13.- La SEP a través de la USICAMM, establecerá los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión al servicio público educativo.

14.- Es atribución de la SEP a través de la USICAMM, determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizará el proceso de selección para la admisión, para los diferentes tipos de entornos en los que se presta el servicio público educativo.

15.- Corresponde a la SEP a través de la USICAMM, emitir la convocatoria base del proceso de selección para la admisión al servicio público educativo en Educación Media Superior, así como supervisar la correcta ejecución del proceso para la admisión.

16.- Corresponde a la SEP a través de la USICAMM, establecer las disposiciones para la asignación de plazas vacantes objeto del proceso de selección, así como establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de la Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19".

17.- El proceso de selección para la admisión se realizará anualmente en todas las entidades federativas de conformidad con las fechas establecidas en el Calendario que emita la USICAMM.

18.- La admisión al servicio público educativo estará sujeta a las tres condiciones siguientes: estructuras ocupacionales autorizadas, necesidades del servicio público educativo y disponibilidad de plazas vacantes definitivas, temporales y de nueva creación.

19.- Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, serán responsables de registrar las plazas vacantes en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

20.- La USICAMM emitirá una convocatoria base del proceso de selección para la admisión que contendrá al menos los siguientes elementos: características y número de plazas disponibles; el perfil profesional que deberán reunir los aspirantes; los requisitos, términos y fechas de pre-registro y registro; las etapas que comprende el proceso; las sedes de aplicación, la fecha de publicación de los resultados y las disposiciones para la asignación de las plazas.

21.- Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, previa autorización de la USICAMM, emitirán las convocatorias correspondientes, las cuales responderán a los contextos regionales de la prestación del servicio educativo.

22.- La USICAMM pondrá a disposición de las autoridades educativas de educación media superior y los organismos descentralizados, la lista ordenada de los resultados del proceso de selección, la cual será pública y estará disponible, para su consulta, en la plataforma digital de la USICAMM. Los resultados del proceso de selección para la admisión serán definitivos e inapelables.

23.- Las plazas vacantes serán asignadas por las autoridades de educación media superior y organismos descentralizados a los aspirantes conforme al listado ordenado de resultados. Para garantizar la transparencia en la asignación de las plazas vacantes, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados celebrarán un evento público de conformidad con el protocolo que emite la USICAMM.

### **CAPITULO III.**

#### **DE LOS PROCESOS DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE ESTUDIANTES EN LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR.**

24.- Con fundamento en La Ley General de Educación y los acuerdos secretariales números 243, 442, 444 y 445 de la SEP, es competencia de las autoridades educativas y los organismos descentralizados realizar los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de educación media superior, apegándose a los perfiles y la normatividad establecida por la SEP.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19".

25.- Es competencia de las autoridades educativas y los organismos descentralizados, establecer los mecanismos de evaluación para el ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes de educación media superior, apegándose a los perfiles y la normatividad establecida por la SEP, a los planes y programas de estudio y a la estructura curricular del tipo educativo aplicable.

26.- En materia de egreso, es facultad de las autoridades educativas y los organismos descentralizados acreditar y certificar los estudios concluidos, que tendrá validez legal en toda la república mexicana.

27.- Las autoridades educativas y los organismos descentralizados deberán informar a la SEP del ingreso, permanencia y egreso de los estudiantes al inicio y término del ciclo escolar, a través del Sistema de Información Estadística Educativa (formato 911), así como a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología del Gobierno del Estado (CGEMSySCyT).

.....

**CAPÍTULO IV.**  
**DE LAS ACCIONES DE APOYO SOCIAL A ESTUDIANTES DE EMS.**

28.- Con fundamento en el Decreto Presidencial de fecha 14 de septiembre de 1998, se incorporan al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.

29.- El Gobierno Federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los estudiantes.

30.- Es responsabilidad de las autoridades educativas y organismos descentralizados, promover la celebración de convenios con el IMSS, para facilitar para sus estudiantes el más pronto disfrute de los beneficios de estas prestaciones.

31.- Con el propósito de que los estudiantes puedan recibir las prestaciones señaladas, las autoridades educativas y organismos descentralizados deberán proporcionar los informes y documentos que el IMSS les requiera, así como actualizar permanentemente las altas y bajas de los estudiantes.

32.- Con el propósito de abatir la deserción escolar en el nivel medio superior, como un factor de riesgo para los jóvenes que los expone a la violencia y al crimen, el Gobierno Federal instituyó el programa Becas Benito Juárez para la Educación Media Superior, a través del cual se otorga un estímulo económico mensual a los jóvenes inscritos en alguna institución de educación media superior.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19".

33.- La Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez, del Gobierno Federal, es la entidad responsable en términos normativos y operativos de la ejecución del programa.

34.- Las autoridades educativas y organismos descentralizados coadyuvan en la ejecución del programa, facilitando operativamente el registro de los estudiantes y validando la información correspondiente.

**CAPITULO V.**  
**DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.**

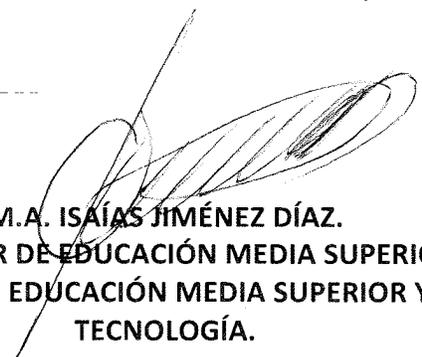
35.- La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), es la instancia competente para determinar los planes y programas de estudio del nivel medio superior.

36.- La Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), ha establecido un Marco Curricular Común para la EMS, definiendo el modelo educativo y los componentes básicos de este nivel educativo.

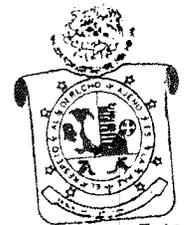
37.- Las autoridades educativas y organismos descentralizados deberán impartir el servicio educativo utilizando los planes y programas de estudio autorizados por la SEP, con el enfoque y los contenidos del tipo educativo que imparta, apeándose siempre al marco curricular común.

38.- Las autoridades educativas y organismos descentralizados, podrán desarrollar y proponer a la SEP planes y programas de estudio específicos y contextualizados de carácter regional y/o local, para su revisión y autorización. Para su operación se deberá contar con la autorización expresa de la SEP.

*Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 29 de enero del 2021.*

  
**M.A. ISAIÁS JIMÉNEZ DÍAZ.**

**DIRECTOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, CIENCIA Y**  
**TECNOLOGÍA.**



Gobierno del Estado  
2016 2022  
**CGEMSySCyT**  
DIRECCIÓN DE  
EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR